



123184  
**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
PODER JUDICIAL

Causa n°:

Registro n° :

MP

B. G. M. A. S/ ABRIGO

REG. INTER. N° 28 /19, LIBRO INTERLOCUTORIOS LXXV. JDO.

FLIA 4

Registrado bajo el n° 17 /19 L° Hon. Sala I, Libro LXXV. [FLIA 4](#)

Causa: 123184

La Plata, 26 de Febrero de 2019

**AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO:**

I. A fs. 366 el señor juez a quo reguló los honorarios del Dr. A., resolución que fue apelada a fs. 369 por la condenada en costas, Fiscalía de Estado, considerando elevados los mismos, recurso concedido el 11/10/18.

El Dr. A. presentó una contestación del memorial espontáneamente y el juez "a quo" el 24-10-2018 no hace lugar a la presentación por no existir memorial que contestar. Interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio a fs. 275 y vta., agraviándose por que el "a quo" no aceptó la contestación de agravios y ello vulneraría su derecho de defensa y el principio de bilateralidad.

La revocatoria fue rechazada y la apelación concedida a fs. 376.

II. Pasando al tratamiento del agravio cabe señalar que el art. 57,



Causa n°:

123184

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
PODER JUDICIAL

**Registro n° :**

1er. párr. de la Ley 8904 establece que los recursos de apelación entablados contra las regulaciones de honorarios se resuelven sin sustanciación ("Honorarios de Abogados y Procuradores", Juan Manuel Hitters-Silvina Cairo, pág.642, LexisNexis/2007).

Sin embargo, ello no importa coartar la posibilidad de la contraparte -el profesional o el obligado al pago- a expresarse, no en respuesta a un memorial (que no existe, ni corresponde sustanciar si existiese), sino en defensa de su derecho al honorario CC0100 SN 12317 I 05/07/2016, "Talpey Trading S.A. c/ Hiltonia S.A. s/ Cobro de Pesos"). Tal escrito debe ser agregado y será tenido en cuenta a la hora de resolver, más no generará honorarios pues ni el recurso de apelación por altos o bajo de los honorarios regulados en primera instancia, ni su contestación, no generan costas (CC0100 SN 11541 I 22/05/2014, "Rizzi, Stella Maris c/ Rizzi, Carlos Alberto s/ Incidente de determinación y cobro de alquileres"; y 2848 RSI-497-10 I 14/12/2010, "Ruiz Díaz Mario José c/Scoppa Roberto Alfredo y otros s/Daños y perjuicios ").

**III.** Abordando la queja en relación a las regulaciones de honorarios efectuadas al abogado del niño, cabe decir en principio que la superposición temporal de la aplicación de las leyes 8904 y 14967, a los efectos de determinar los estipendios profesionales en el supuesto de tareas realizadas por los letrados, a falta de convenio, corresponde regular con la ley vigente a la fecha de la iniciación del proceso (art. 1 dec. ley 8904/77).



Causa n°:

123184

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Registro n° :

**POR ELLO**, teniendo en cuenta los argumentos vertidos se

confirma el auto apelado de fs. 374. Se confirma asimismo la resolución de fs. 366, aclarada a fs. 368, en cuanto fija los honorarios del doctor P. S. A. (T°LXI F° 167), por el proceso de restitución de derechos del niño, en la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS, por las tareas realizadas con relación a la guarda provisoria, en la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS, por la actuación sobre autorización para salir del país en la suma de NUEVE MIL PESOS; y teniendo en cuenta la labor efectuada como administrador de los fondos ingresados por alimentos y el contenido económico de los mismos (\$ 9.895,06) se modifica el estipendio del doctor P. S. A., en la suma de DOS MIL PESOS (arts. 9, I, 14, 16, 21, 32 dec.ley 8904/77 con mas aporte legal) . **REG.NOT.DEV**